



PROCESO: FILIACIÓN NATURAL EXTRAMATRIMONIAL -Rad. 08-433-40-89-001-2021-00415-00

DTE: GERALDINE LISETH GONZALEZ FUNES

DDO: CARLOS CATAÑO FONSECA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS CESAR CATAÑO CANDANOZA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 19 de enero de 2022.

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de FILIACIÓN NATURAL EXTRAMATRIMONIAL, instaurado por la señora GERALDINE LISETH GONZALEZ FUNES, a través de su apoderado Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, contra el señor CARLOS CATAÑO FONSECA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS CESAR CATAÑO CANDANOZA, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de FILIACIÓN NATURAL EXTRAMATRIMONIAL, instaurado por la señora GERALDINE LISETH GONZALEZ FUNES, a través de su apoderado Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, contra el señor CARLOS CATAÑO FONSECA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS CESAR CATAÑO CANDANOZA, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que debido al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se establecieron medidas para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales, razón por la que se originaron nuevos requisitos formales para la admisión de los procesos judiciales, entre lo que se encuentra lo establecido en su artículo 6º y 8º, el cual trata sobre los poderes, así:

**“Artículo 6. Demanda.** (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

**Artículo 8. Notificaciones personales.** (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por lo anterior, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la demandante, Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, no demuestra que haya realizado el envío de la copia de



PROCESO: FILIACIÓN NATURAL EXTRAMATRIMONIAL -Rad. 08-433-40-89-001-2021-00415-00

DTE: GERALDINE LISETH GONZALEZ FUNES

DDO: CARLOS CATAÑO FONSECA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS CESAR CATAÑO CANDANOZA

la demanda con sus anexos como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, como tampoco manifiesta bajo la gravedad del juramento, en el ítem de notificaciones, la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado CARLOS CATAÑO FONSECA, tal como lo establece el artículo 8° del pre-mencionado Decreto, configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN NATURAL EXTRAMATRIMONIAL, instaurado por la señora GERALDINE LISETH GONZALEZ FUNES, a través de su apoderado Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES, contra el señor CARLOS CATAÑO FONSECA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS CESAR CATAÑO CANDANOZA, conforme a las motivaciones expuestas en esta providencia.
2. MANTÉNGASE en la Secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que se subsanada de los defectos anotados.
3. Reconózcasele personería jurídica al abogado Dr. JAIRO ENRIQUE GRANDETT OLIVARES identificada con CC No. 8.668.907 de Barranquilla y TP No. 83.342 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder concebido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO No. 0006-2022NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 02 de fecha 20 de enero de 2022.  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario